SENTENCIA DEL 4 DE AGOSTO DE 2010, NÚM. 5

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 18 de noviembre de 2008.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Manuel Fernández Rodríguez y Co., C. por A.
Abogados:	Dr. Cirilo Paniagua y Lic. Rafael Melgen.
Recurrida:	El Triunfo, S. A.
Abogados:	Licdos. Deyanira de los Santos Reynoso y Vinicio Castillo Semán.

SALA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 4 de agosto de 2010.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Manuel Fernández Rodríguez y Co., C. por A., sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Duarte núm. 59, Villa Francisca, debidamente representada por su Presidente, señor Eliseo Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0099165-2, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 18 de noviembre de 2008, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Cirilo Paniagua, por sí y por el Licdo. Rafael Melgen, abogados de la parte recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones a los Licdos. Deyanira de los Santos Reynoso, por sí y por los Licdo. Vinicio Castillo Semán, abogados de la parte recurrida, El Triunfo, S.A.;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 20 de febrero de 2009, suscrito por el Licdo. Rafael Melgen Semán, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 29 de junio de 2006, suscrito por los Licdos. Vinicio A. Castillo Semán y Fabio M. Caminero Gil, abogados de la parte recurrida El Triunfo, S.A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 7 de julio de 2010, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama así mismo y a la magistrada

Margarita A. Tavares, jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 16 de junio de 2010, estando presente los jueces José E. Hernández Machado, Presidente en funciones, Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidos de la secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos y validez de embargo conservatorio, incoada por Importadora El Triunfo, S.A., contra Manuel Fernández Rodríguez y Co. y La Gran Vía, la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 7 de noviembre de 2006 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Se declara regular y válida, en cuanto a la forma la demanda en cobro de pesos y validez de embargo conservatorio, interpuesta por la sociedad comercial Importadora El Triunfo, S.A., contra la compañía Manuel Fernández Rodríguez, C. por A. y La Gran Vía, y en cuanto al fondo se acogen modificadas las conclusiones de la parte demandante, por ser justa y reposar en prueba legal; **Segundo:** Se condena a la compañía Manuel Fernández Rodríguez, C. por A. y la Gran Vía, a pagar a favor de la sociedad comercial Importadora El Triunfo, S.A., la suma de doscientos cuatro mil trescientos ochenta dólares con 00/70 centavos de dólar (US$204,380.70) por los motivos ut- supra indicados, más el pago de los intereses que dicha suma ha generado desde la fecha de interposición de la demanda en justicia, a razón del uno por ciento (1%) mensual; **Tercero:** Se declara bueno y válido el embargo conservatorio trabado por la razón social Importadora El Triunfo, S.A. mediante acto núm. 880, de fecha 23 del mes de diciembre del año 2005, instrumentado por el ministerial Domingo Aquino Rosario García, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, sobre los bienes muebles de la Compañía Manuel Fernández Rodríguez, C. por A. y La Gran Vía; **Cuarto:** Se ordena que el embargo conservatorio antes descrito trabado en perjuicio de la compañía Manuel Fernández Rodríguez, C. por A. y La Gran Vía, se convertido de pleno derecho en Embargo Ejeructivo, con todas las consecuencias legales; **Quinto:** Se condena a la compañía Manuel Fernández Rodríguez, C. por A. y La Gran Vía, al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas a favor y provecho de los Licdos. Fabio M. Caminero Gil y Vinicio A. Castillo Semán, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad" (sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de la intimante, entidad Manuel Fernández Rodríguez y Co., C. por A., , por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la intimada, Importadora El Triunfo, S.A., del recurso de apelación interpuesto por la empresa Manuel Fernández Rodríguez y Co., C. por A., contra la sentencia No. 807, de fecha 7 de noviembre de 2006, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de Importadora El Triunfo, S.A., por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Condena a la intimante, empresa Manuel Fernández Rodríguez y Co., C. por A., al pago de las costas del procedimiento a favor de los abogados de la parte intimada, licenciados Vinicio A. Castillo Semán y Fabio M. Caminero Gil, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Alfredo Díaz Cáceres, de Estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia";

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone el siguiente medio de casación: "Primer Medio: Desnaturalización de los hechos y documentos; Segundo Medio: Contradicción de motivos y falta de base legal; Tercer Medio: Violación por falta de aplicación de los artículo 1315 del Código Civil. Errónea interpretación;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 30 de septiembre de 2008, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a

formular sus conclusiones, no obstante haber sido legalmente citado, por sentencia in-voce articulada en fecha 5 de agosto de 2008; por lo que la intimada concluyó en el sentido de que "pronunciar el defecto contra el recurrente por no concluir; pronunciar descargo puro y simple; condenar al recurrente en costas a favor del abogado concluyente";

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Manuel Fernández Rodríguez & Co., C. por A. (La Gran Vía), contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 18 de noviembre de 2008, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho de los Licdos. Vinicio A. Castillo Semán y Fabio M. Caminero Gil, abogados de la parte recurrida quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 4 de agosto de 2010, años 167º de la Independencia y 147º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do